

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ

“NORBOY”

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURIDICA

La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ**, adopta la sigla “NORBOY”, es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de carácter abierto, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito, cuya organización y funcionamiento se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas de la actividad financiera y demás que le sean aplicables.

Para todos los efectos legales y del presente Estatuto, siempre que se haga referencia a la entidad, ésta podrá identificarse alternativamente con su razón social o la sigla NORBOY.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional, por lo cual el Consejo de Administración conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, corresponsales u otras dependencias en diferentes lugares del mismo conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Cooperativa tiene duración indefinida, pero podrá transformarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, por las causas y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.

“NORBOY” regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
4. Libertad responsable para asociarse, permanecer o retirarse.
5. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente y oportuna.
7. Promoción de la cultura ecológica, y
8. Vinculación activa a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, promoviendo la integración con sus organizaciones.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO:

“NORBOY” tiene como objeto fundamental prestar servicios de Ahorro y Crédito, en ejercicio de la actividad financiera, entendiéndose esta actividad como la captación de depósitos a la vista o a término de los asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos u otras operaciones activas, pasivas y neutras de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversiones de los recursos captados de los asociados. Igualmente, la Cooperativa prestará servicios de previsión, asistencia, recreación, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento y logro del objeto social del acuerdo cooperativo, NORBOY podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir toda clase de ahorros y depósitos de dinero de los asociados.
- b. Realizar operaciones de crédito con sus asociados dentro de las modalidades que la ley permita para el efecto las cuales estarán debidamente establecidas en el reglamento de crédito de la Cooperativa.
- c. Realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina de conformidad a la normatividad vigente.
- d. Efectuar giros, negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos y hacer transferencias de dinero, todo de conformidad con la legislación vigente.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden
- f. Celebrar operaciones de compra y/o venta de cartera dentro de los límites y alcances de las disposiciones legales vigentes.
- g. Emitir bonos.
- h. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas establecidos de acuerdo a los objetivos de la actividad de ahorro y crédito.

- i. Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios autorizados, especialmente aquellos ofrecidos por los establecimientos bancarios.
- j. Servicio de educación Cooperativa en sus diferentes niveles, mediante una adecuada programación elaborada y ejecutada por el Comité de Educación.
- k. Desarrollar actividades tendientes a ofrecer a los asociados, familiares y comunidad en general programas de recreación, deporte y bienestar social.
- l. Crear fondos mutuales de previsión, asistencia y solidaridad, así como prestar, a través de convenios, servicios de asistencia en seguros de salud, de vida, funerarios y otros de calamidad familiar a los asociados en los términos establecidos por el reglamento de solidaridad.
- m. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos o convenios previamente suscritos, tales como: impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y otras operaciones lícitas debidamente legalizadas.
- n. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas para el cumplimiento de actividades de apoyo o complemento de su objeto social.
- o. Ser operador de libranza en los términos que la Ley o las normas lo determinen.
- p. Las demás actividades de interés social que demanden los asociados de acuerdo con la disponibilidad económica de la Cooperativa, que permitan o colaboren en el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO: El origen de los recursos de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de actividades será de origen lícito bajo los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 7. SON OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO DE NORBOY

A. EN LO SOCIAL:

- 1 Fomentar y estimular en los asociados y familiares la cultura de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa para mejorar las condiciones de vida.
- 2 Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, a través de los Fondos Sociales establecidos en la Cooperativa.
- 3 Incentivar el desarrollo social y cultural de sus asociados y comunidad en general, la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de Ahorro y Crédito y servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales.
- 4 Fortalecer el Sector de la Economía Solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los mismos.

- 5 Realizar Educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las tecnologías, bajo la convicción que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la Cooperativa en la línea de la competitividad.

B. EN LO ECONÓMICO:

1. Gestionar recursos internos y externos para ponerlos al servicio de los asociados, a través de las diferentes modalidades de crédito que ofrece la cooperativa.
2. Fomentar y desarrollar en forma planificada programas en las distintas ramas de la actividad económica, que los asociados demanden de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
3. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión.
4. Canalizar recursos para créditos tendientes a la demanda de los asociados, dentro de las diferentes modalidades de préstamos que ofrece la Cooperativa.
5. Elevar rendimientos, productividad y competitividad.

PARÁGRAFO: Como desarrollo de los objetivos anteriormente descritos, se entenderá como transferencia solidaria o retorno cooperativo, aquel valor en especie que NORBOY le transfiere a sus asociados mediante diferentes programas de beneficio y en desarrollo de su característica social y que se ve representado en el balance social de la cooperativa.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ASOCIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados de “NORBOY” las personas naturales y las personas jurídicas que, conforme a lo dispuesto en este estatuto, sean admitidas como tales, se encuentren debidamente inscritas en el registro social y mantengan su vinculación a la Cooperativa.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Gerencia General, haya suscrito y pagado los aportes sociales individuales en los términos indicados en el presente estatuto y en el respectivo reglamento.

ARTICULO 9. ASPIRANTES A ASOCIADOS:

De conformidad con la ley pueden aspirar a ser asociados de NORBOY:

1. Las personas naturales legalmente capaces.

2. Las personas jurídicas de derecho público
3. Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las microempresas.

PARÁGRAFO 1º: Las personas con ánimo de lucro de que trata estos artículos deberán pertenecer al grupo de microempresas y deberán acreditar su tamaño empresarial acogiendo los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º: Previo a su vinculación deberá informarse al aspirante a asociado sobre: la naturaleza jurídica de NORBOY y la supervisión estatal a que está sometida; los derechos y deberes que tiene el asociado; las características y obligatoriedad de los aportes sociales; los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa; la educación e inducción que debe recibir una vez sea asociado; los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder al conocimiento general del desarrollo de la Cooperativa y a los informes y decisiones de los referidos órganos.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente Capaz.
2. Los menores de edad se pueden asociar a la cooperativa directamente si son mayores de 14 años o a través de su representante legal si son menores de 14 años.
3. Presentar solicitud formal de admisión por escrito según el formato establecido por la Cooperativa para el efecto, bien sea por medio físico o por los medios y canales digitales/ tecnológicos destinados y reglamentados por el Consejo de Administración, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales ni las instrucciones del ente gubernamental de supervisión.
4. Certificar un curso de educación cooperativa dictado por entidad o institución acreditada; de no tenerlo al momento del ingreso a la entidad, deberá realizarse en un término no mayor a un año una vez admitido como asociado.
5. Pagar una cuota de membresía para su ingreso no reembolsable, cuyo valor será el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) día del salario mínimo legal vigente, aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.

6. Suscribir aportes sociales individuales equivalentes a medio salario (1/2) mínimo mensual legal vigente aproximándolo al múltiplo del mil (1.000); debiendo pagar al ingreso el quince por ciento (15%). El saldo deberá ser cubierto en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de ingreso.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal y financiera que requiera NORBOY para efectos internos y para dar cumplimiento al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
8. No encontrarse incluido en listas restrictivas o bases de datos de diferentes organismos, que pueden vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
9. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de la Cooperativa establecida para el efecto.
10. Los demás que exija y estipule el reglamento de Admisión de Asociados.

PARAGRAFO 1°: En el caso de los menores de edad, los aportes sociales individuales serán el 4% de medio salario (1/2) mínimo mensual legal vigente aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO 2°: Los menores edad para ser admitidos como asociados deberán tener un representante legal.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa.

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito según el formato establecido por la Cooperativa para el efecto, bien sea por medio físico o por los medios y canales digitales/ tecnológicos destinados y reglamentados por el Consejo de Administración, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales o las instrucciones del ente gubernamental de supervisión.
2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
3. Entregar una copia de los estados financieros a corte del último año anterior y estados financieros intermedios del último trimestre contado a partir de la fecha de la solicitud de vinculación.
4. Anexar a la solicitud copia del estatuto vigente.

5. Pagar una cuota de membresía para su ingreso no reembolsable, cuyo valor será el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) día del salario mínimo legal vigente, aproximándolo al múltiplo del mil (1.000) más cercano.
6. Suscribir aportes sociales individuales por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para las entidades sin ánimo de lucro y para las empresas con ánimo de lucro dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximándolos al múltiplo del mil (1.000); debiendo pagar inicialmente el quince por ciento (15%) del valor que le corresponda. El saldo deberá ser cubierto en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de ingreso.
7. Certificar el representante legal un curso de educación cooperativa dictado por entidad o institución acreditada; de no tenerlo al momento del ingreso a la entidad, deberá realizarse en un término no mayor a un año una vez admitido como asociado.
8. Reportar si el representante legal principal y suplente ostenta la calidad de asociado como persona natural de NORBOY
9. Proporcionar toda la información de carácter institucional y financiera que permita el pleno conocimiento de la persona jurídica, suministrando la requerida para ella, sus socios y representantes legales, para efectos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
10. Suministrar Certificación del revisor fiscal o contador, donde conste que los accionistas, asociados o miembros de junta directiva, según sea el caso, no estén vinculados a listas restrictivas o bases de datos de diferentes organismos, que pueden vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
11. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de la Cooperativa establecida para el efecto.
12. Los demás que exija y estipule el reglamento de Admisión de Asociados.

ARTICULO 12. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de NORBOY, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

En el caso de las personas jurídicas, tampoco procederá su asociación a NORBOY, cuando alguno de los accionistas, asociados, miembros de la junta directiva u órgano permanente de administración, o representantes legales, se encuentra vinculado a alguna lista restrictiva asociada al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO: El consejo de Administración o el órgano en que este delegue deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de la persona solicitante.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de “NORBOY” y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en el presente Estatuto y reglamentos.
2. Participar en las actividades de “NORBOY” y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, siempre que cumpla las condiciones y requisitos estatutarios o reglamentarios.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sobre la prestación de sus servicios, su situación económica y financiera; sus resultados y la destinación de los excedentes; los planes y programas, evolución y futuro previsible; perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y rendición de cuentas; las decisiones tomadas en Asamblea General; los programas de formación, inducción y capacitación; así como de los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a la información dispuesta para los asociados.
4. Ser informados sobre los procesos electorales y contar con mecanismos que faciliten su participación en estos.
5. Elegir o ser elegidos delegados a las Asambleas Generales para que en nombre de los asociados ejerzan en ellas actos de decisión y elección.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
7. Presentar por escrito a los organismos competentes reclamaciones, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados.
8. Participar en los programas de educación adelantados por “NORBOY”
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando ésta no esté en proceso de disolución, liquidación u otra limitante de carácter legal.
10. Poner en conocimiento de la entidad estatal que ejerza el Control y/o Supervisión, la NO-REALIZACIÓN de la Asamblea General Ordinaria dentro de su término legal, para lo que resulte de su incumbencia.
11. Los demás que resulten de las disposiciones legales, el presente estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.

PARÁGRAFO 1°: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes señalados en el artículo siguiente."

PARÁGRAFO 2°: Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 5, mediante reglamento o política general, el Consejo de Administración establecerá el procedimiento y demás aspectos que permitan a los asociados ejercer el derecho de fiscalización o inspección de conformidad y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes legales y estatutarios de los asociados:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, el código de Buen Gobierno y de Ética, así como, resoluciones de "NORBOY", vigilar su cumplimiento por parte de los otros Asociados y contribuir de un modo eficaz a su consolidación.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con la Ley Cooperativa, los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con "NORBOY", con los asociados, directivos y empleados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "NORBOY".
6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
8. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, cursos, seminarios y demás eventos a que fueran convocados y a los que previamente se hayan inscrito.
9. Ejercer el sufragio para la elección de delegados, a la Asamblea General y desempeñar fiel, responsable, eficiente y honestamente los cargos para los cuales sean nombrados, les sean asignados o sean elegidos.
10. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.
11. Actualizar la información personal y económica de interés para la cooperativa por lo menos una vez al año.
12. Cumplir las disposiciones que disponga la Cooperativa sobre "Buen gobierno cooperativo"
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO.

NORBOY pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el consejo de administración la información estatutaria,

reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 16. CONCEPTO DE ASOCIADO HÁBIL.

Se considera asociado hábil para los efectos y casos previstos por las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos, el asociado persona natural o jurídica inscrito en el registro social de NORBOY, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración expedir el reglamento sobre habilidad de asociados.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado persona natural o jurídica de “NORBOY” se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte de la persona natural o por disolución para liquidación de la persona jurídica.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El Consejo de Administración decretará el retiro como asociado de NORBOY a quien pierda alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, en especial por alguna de las siguientes causas y conforme al procedimiento que se indica:

1. Cuando al asociado persona natural se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con NORBOY, por incapacidad mental o legal y carezca de mecanismos de apoyo de conformidad con la ley.
2. Cuando siendo asociado quedare vinculado a alguna lista restrictiva la persona natural, la persona jurídica asociada, o alguno de sus asociados, accionistas o miembros de la junta

directiva u órgano de permanente de administración relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

3. Por encontrarse en situación de conflicto de interés permanente que afecte altamente a NORBOY
4. Por allegar documentación falsa a la Cooperativa.
5. 5. Cuando la micro o pequeña empresa se convierta en mediana o gran empresa.

Comprobada la existencia de una cualquiera de las anteriores causales, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia, o de oficio, decretará el retiro como asociado y la decisión que se adopte en tal sentido debidamente sustentada, mediante resolución que será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el órgano de segunda instancia competente.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo podrá hacer en cualquier momento y sin condicionamientos. Para el efecto enviará comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, quien procederá a formalizar el retiro en la reunión siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, teniéndose como fecha de pérdida de la calidad de asociado la de recepción de la comunicación, salvo cuando expresamente manifieste la fecha a partir de la cual pide se le haga efectivo su retiro.

ARTÍCULO 20. MUERTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

La muerte de un asociado persona natural o la disolución para liquidación de la persona jurídica Asociada, conlleva automáticamente a la pérdida de su calidad de asociado de "NORBOY"

Para la persona jurídica se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decreta la disolución.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.

La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, con base en las causales y con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario contenido en el siguiente capítulo la determine y se agoten los correspondientes recursos si hubieren sido interpuestos; entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez quede en firme la decisión adoptada.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por terminado anticipadamente el plazo de las obligaciones pactadas; a efectuar la liquidación definitiva de las cuentas, haciendo los cruces y compensaciones entre sus aportes sociales y demás derechos económicos en la Cooperativa.

Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente Estatuto para la devolución de aportes.

En el evento que quedare obligaciones pendientes a cargo del asociado, deberá proceder a su pago inmediatamente, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional.

En caso de muerte del asociado persona natural los saldos a favor de este se entregarán en la forma establecida en la ley de sucesiones, sin perjuicio de posibilidad de entrega directa de ahorros en las condiciones establecidas en la ley.

Si se trata de disolución de la persona jurídica, el valor de los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos a la fecha de la disolución se entregará al liquidador o como lo disponga la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. REINGRESO A "NORBOY".

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. GENERALIDADES.

Corresponderá al Consejo de Administración, en primera instancia, y al Comité de Apelaciones, en segunda instancia; ejercer la disciplina social en NORBOY.

La Junta de Vigilancia, será la encargada de velar por la protección de los principios del debido proceso y defensa a que tiene derecho el investigado en las etapas procesales contenidas en este capítulo.

Todo proceso disciplinario surgirá de las quejas radicadas por lo canales institucionales y autorizados para tal fin, dichas quejas deben ser dirigidas al órgano permanente de administración.

Los órganos competentes podrán aplicar las siguientes sanciones, amonestaciones, suspensiones o exclusiones descritas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO.

El proceso disciplinario se desarrollará según las siguientes etapas:

1. Preliminar: El Consejo de Administración deberá identificar las causales y el acervo probatorio pertinente, una vez analizado deberá determinar si presta merito para apertura de la investigación.
En caso de no encontrar merito, dará por cerrada la actuación iniciada, que deberá resolverse en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del conocimiento del hecho.
2. Auto de Apertura de la Investigación. El Consejo de Administración emitirá auto de apertura del proceso disciplinario al investigado, el cual no es susceptible de recurso.
3. Pliego de Cargos. Para su formulación el Consejo de Administración contará con un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación. Deberá contener por lo menos los siguiente:
 - a. Resumen de los hechos
 - b. Identidad de los Investigados
 - c. La causal que será investigada y las disposiciones presuntamente vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.
 - d. Las pruebas en que fundamenta cada uno de los cargos.
 - e. Las sanciones que eventualmente serían procedentes.
4. Descargos. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del investigado o investigados para su consulta. El investigado o investigados podrán presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, en el escrito de descargos el investigado o los investigados podrán aportar pruebas o solicitar las que consideren necesarias, pertinentes y oportunas. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.
5. Periodo Probatorio. Una vez agotada la etapa de descargos el Consejo de Administración, procederá a verificar si deben practicarse pruebas, señalando para ello mediante auto, no susceptible de recurso, un término no mayor a treinta (30) días hábiles. En los casos en que la prueba solicitada o decretada no dependa del investigado ni del órgano competente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.

6. Alegatos de Conclusión. Una vez vencido el periodo probatorio, el Consejo de Administración, mediante auto no susceptible de recursos, informará que se ha cerrado el periodo probatorio y le comunicará al investigado o a los investigados que se corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión. Este auto no debe ser notificado sino comunicado.
7. Resolución decisoria. Previa solicitud a la Junta de Vigilancia del certificado de cumplimiento del debido proceso, mediante resolución motivada, el órgano competente adoptará una decisión. La resolución debe contener como mínimo:
 - a. La identidad del investigado o investigados.
 - b. Un resumen de los hechos.
 - c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas en que se basó para la toma de la decisión.
 - d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados.
 - e. La causal investigada y las disposiciones vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.
 - f. Análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el Estatuto o marco regulatorio de NORBOY
 - g. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de la misma, los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.

PARAGRAFO: La decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes presentes con derecho a voto del órgano competente.

El órgano competente procederá a subsanar en cualquier tiempo las irregularidades en el proceso que llegaren a encontrarse, siempre que ello no afecte el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, debiendo reponer las actuaciones a partir del momento en que se identifique la irregularidad.

ARTÍCULO 26. INMUTABILIDAD DE OBLIGACIONES Y GARANTIAS.

La iniciación de Proceso o el retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado en favor de “NORBOY”, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos y de previsión y asistencia social que posea el Asociado en ella, pero el excluido, mientras no se le agote su respectivo proceso estatutario de exclusión, permanece sub-judice y como tal ejerce los demás derechos y deberes de Asociado.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN.

El Consejo de Administración o Comité de Apelaciones, podrá definir si la notificación la realiza de manera personal o electrónica:

- a. Notificación Personal: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión, o el representante legal de la Cooperativa, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el órgano que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación personal al investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección física o electrónica que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Si el investigado no comparece a notificarse personalmente se enviará por correo certificado a la última dirección física o a la dirección electrónica que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado, una copia de la resolución, pronunciamiento o comunicación, se dejará constancia del envío en el respectivo expediente y se tendrá como notificado al finalizar el siguiente día hábil del envío. Una vez efectuada la notificación queda en firme el pronunciamiento o comunicación enviada. En el caso de la resolución donde el asociado no interpuso los recursos de reposición y/o apelación cuando fueren procedentes, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederá recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión adoptada.

- b. Notificación Electrónica. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión, o el representante legal de la Cooperativa, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el órgano que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación enviando al último correo electrónico que aparezca en el registro social la resolución, pronunciamiento o comunicación como mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ARTÍCULO 28. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria caducará en un término de tres (3) años contados a partir del conocimiento del hecho, conducta u omisión que constituye causal de investigación por parte del órgano

competente. Si dentro del término previsto no se realiza la formulación del auto de apertura por el Consejo de Administración operará la caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 29. SANCIONES.

El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, darán lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación, consistente en informar al asociado por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Suspensión parcial o total de derechos, durante un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 180.
3. Exclusión, pérdida definitiva de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 30. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

El Consejo de Administración por derecho propio y/o a solicitud del órgano de control social podrá amonestar por escrito y suspender los derechos parciales o totales, a los asociados, a los directivos, en caso de violación de deberes y derechos establecidos en el presente estatuto y reglamentos de la cooperativa, por omisiones, y/o extralimitación de funciones, garantizándole a los afectados o suspendidos, el derecho de presentar los descargos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá hacer llamado de atención a los Asociados, de forma concurrente con el Consejo de Administración o de manera individual, en todos los casos se dará informe a la Asamblea General sobre estas actuaciones.

ARTÍCULO 31. CAUSALES PARA AMONESTACION, SUSPENSION DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN.

Para tales efectos son los siguientes:

a. AMONESTACION: El Consejo de Administración podrá llamar la atención o amonestar a cualquiera de sus asociados en los siguientes casos:

1. No haber utilizado dentro de los últimos seis (6) meses los servicios de la cooperativa.
2. Mora, mayor de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
3. Dejar de asistir sin justa causa a los eventos educativos o sociales a que fueren convocados y hubiesen confirmado su asistencia.

b. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente en los siguientes casos:

1. Mora mayor de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

2. Incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto.

c. EXCLUSION: El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

1. Mora significativa, mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, estatutarios o legales con “NORBOY”
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “NORBOY” o de sus asociados.
6. Delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa.
7. Denigrar de la Cooperativa o de sus administradores en razón del desempeño de sus funciones.
8. Marcada reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión en el artículo anterior del presente estatuto.
9. Por demandar ante la Justicia ordinaria a la Cooperativa, o en razón de relaciones con la Cooperativa a cualquier asociado, antes de la conciliación estatutariamente prevista cuando ella sea pertinente, o por negarse a usar dicha conciliación.
10. Cualquier tipo de agresión verbal o, de hecho, contra consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
11. Cualquier tipo de agresión verbal o, de hecho, contra consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, principal y suplente, Contador, Tesorero, o empleado de la Cooperativa.
12. Violación directa a las políticas establecidas en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR o cualquier otra normativa emitida para las cooperativas que ejercen actividad financiera.

PARÁGRAFO: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que adelantará el Consejo de Administración, en un término de diez (10) días hábiles, y los hechos deberán consignarse en la respectiva acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. SANCIONES A DIRECTIVOS.

Si el sancionado tiene la calidad de integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité permanente o de apelaciones. Se le aplicará la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, adicionalmente se le aplicará la sanción de suspensión del cargo directivo.

ARTÍCULO 33. RECURSOS CONTRA SANCIONES.

Contra la resolución que decrete la exclusión o imponga una sanción disciplinaria procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El mismo será resuelto en primera por el mismo órgano que profirió la resolución notificada al investigado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la recepción del recurso. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto de manera subsidiaria por el investigado trasladando en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al Comité de Apelaciones quien lo resolverá en segunda instancia en un término no mayor a treinta (30) días hábiles. La decisión recurrida tendrá suspendidos sus efectos hasta que se decidan los recursos que resulten procedentes.

El asociado que trabaje en municipio diferente al del domicilio principal de “NORBOY” podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado dentro del mismo término.

PARÁGRAFO: Contra el pliego de cargos, el auto que señala el periodo probatorio y demás autos de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.

El comité de apelaciones de “NORBOY”, estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos por un período igual o removidos libremente por la Asamblea. La elección del Comité de Apelaciones, se hará por mayoría absoluta.

Son funciones del comité de apelaciones:

1. Conocer de los recursos que les sean interpuestos, una vez suplido el de reposición en los procesos disciplinarios.
2. Allegar toda la información, declaraciones, testimonios, etc. que considere indispensable y/o conveniente para un cabal conocimiento y adecuada interpretación de los hechos.
3. Definir en conciencia, por unanimidad o por mayoría, sobre el recurso que le fuere interpuesto y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a haberlo abocado, comunicar su determinación al asociado interesado.

Surtidos así estos recursos de índole interno será de competencia de la jurisdicción ordinaria a solicitud del disciplinado, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y del Comité de Apelaciones que representa a la Asamblea General, cuando éstos no se ajusten a la Ley o al presente estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo Cooperativo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 35. AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias que surjan entre “NORBOY” y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que sean susceptibles de transacción se someterán a una junta de amigables componedores, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. La junta de amigables componedores tendrá carácter accidental, siendo sus integrantes elegidos a instancias de las partes interesadas y mediante convocatoria del Consejo de Administración de la siguiente manera:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, otro el Consejo de Administración y ambos en común acuerdo designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por la Junta de Vigilancia.

Si se trata de diferencias o conflictos entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos en común designarán un tercero. Si transcurridos tres (3) días entre las partes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por el Consejo de Administración.

2. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, en memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán no sólo el nombre del amigable componedor sino también el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.
3. Los amigables componedores tendrán veinticuatro (24) horas para aceptar su designación y veinticuatro (24) horas más para dar inicio a su misión, la cual terminará una vez transcurridos diez (10) días, salvo prórroga que por las partes interesadas les sea concedidas.

El acuerdo final a que llegaren los amigables componedores se registrará en acta especial suscrita por ellos, acuerdo que de ser acogido por las partes tendrá el carácter de cosa juzgada, más si alguna de ellas no lo aceptare, podrá recurrir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y sin parentesco entre sí, ni con las partes."

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

Igualmente, como apoyo a los anteriores órganos y para ampliar la participación democrática de los asociados, existirán los comités técnicos asesores para los diferentes servicios y las principales actividades. Así mismo los órganos de administración podrán crear las comisiones transitorias que consideren necesarias.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL.

Es La máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los asociados siempre que se ajusten al presente estatuto y a la legislación vigente, se hará por el sistema de delegados mientras la Cooperativa mantenga un número superior a quinientos (500) asociados.

ARTÍCULO 38. NÚMERO, PERIODO Y CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS.

La Asamblea General Ordinaria se hará por el sistema de delegados hábiles teniendo en cuenta el siguiente rango:

1. De quinientos uno (501) hasta mil quinientos (1.500) asociados, el número de delegados es de cuarenta (40) con diez (10) suplentes numéricos.
2. De mil unos (1.501) hasta mil trescientos (3.000) asociados, el número de delegados a elegir es de cincuenta (50) con diez (10) suplentes numéricos.
3. De mil trescientos uno (3001) en adelante el número máximo de delegados a elegir es de sesenta (60) delegados con diez (10) suplentes numéricos.

El período de los delegados será de TRES (3) años, para que concurren a TRES (3) asambleas generales ordinarias y a todas las extraordinarias que se celebren en dicho período.

Corresponde al Consejo de Administración convocar a elección de delegados y la fecha para efectos de determinar la habilidad de los asociados electores será el último día hábil del mes de enero del año en que se efectúe la elección.

A las Asambleas Generales de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES PARA SER DELEGADO.

Para poder ser candidato y elegido Delegado principal o Suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria para elegir delegados.
2. Tener no menos de dos (2) años de asociación.
3. No haber tenido moras en el cumplimiento de sus obligaciones para con NORBOY dentro de los últimos tres (3) meses.
4. Estar usando o haber usado los servicios de ahorro y/o Crédito de NORBOY, en cualquier modalidad.
5. Acreditar Formación cooperativa legalmente certificada, no menor a cincuenta (50) horas, tomada en los últimos cinco (5) años o diez (10) horas tomadas en el último año contado desde la fecha de postulación.

ARTÍCULO 40 ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año.

Las Asambleas generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos, requiriendo que su temario sea incluido en la convocatoria. El Orden del Día de Asamblea Extraordinaria NO puede tener punto de Propositiones ni de Varios, sino uno que diga "Resoluciones" dentro del cual se puedan tomar, única y exclusivamente, las necesarias que pudieren resultar del tema específico que la motivó.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, determinando en la citación el objeto de la misma, fecha hora y lugar de realización.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, si es extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma.

La convocatoria se notificará a los delegados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante (1) mensajes de texto al número móvil, o dirección electrónica registrada por los asociados como medio de notificación, (2) avisos que se fijarán en la página web de NOBOY o en las oficinas de la Cooperativa o (3) cuñas radiales transmitidas por emisora de la región.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un 15% como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de esta convocatoria dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a su presentación.

Si el Consejo de Administración no convocare la Asamblea General Extraordinaria, el Organismo que previamente hubiere hecho la solicitud al Consejo de Administración sin obtener pronunciamiento positivo (Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o el 15 % de los asociados hábiles), hará directamente la convocatoria a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al citado organismo.

En el acto de convocatoria se pondrá a disposición de los asociados los anexos que sean necesarios para informar de manera completa, respecto a las propuestas o decisiones que se van a someter a consideración de la Asamblea General, así como del proyecto de reforma estatutaria si hubiere lugar a ello.

Cuando dentro de una asamblea se vaya realizar elección de consejo de administración y/o junta de vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, se establecerán los canales, para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

La Asamblea General aprobará su propio reglamento, que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, que consagrará como mínimo, su convocatoria, la preparación de la información que deben recibir los asociados, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos democráticos y de información de los asociados, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las reuniones de la Asamblea, así como la adopción de los mecanismos de votación, entre otros.

ARTÍCULO 42. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE ASOCIADOS Y DELEGADOS.

Para la participación de los asociados en la elección de delegados y para asistir a la Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas principales de la Administración, para conocimiento de los afectados, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización del evento democrático correspondiente.

Así mismo a los afectados se les indicará las razones por las que adquirieron la inhabilidad y los mecanismos para superarla. Estos podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad para participar hasta dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de los anteriores eventos democráticos.

Los reclamos deberán ser resueltos por la Junta de Vigilancia a más tardar el día anterior a la votación para elección de delegados, mediante escrito dirigido al asociado o delegado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIALES, MIXTAS Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.

Cuando por motivos de fuerza mayor, urgencia o facilidad, no fuere posible o resulte más conveniente realizar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General sin la presencia física de los delegados, ellas podrán celebrarse en forma no presencial o mixta mediante comunicación simultánea o sucesiva de los delegados, de conformidad con las disposiciones legales sobre esta modalidad de reuniones y dando aplicación a las normas sobre convocatoria y quórum previstas en el presente Estatuto e indicando en la citación el medio tecnológico y demás aspectos que permitan a los delegados poder acceder virtualmente a la reunión y participar en ella.

PARÁGRAFO: Se entiende por reunión mixta, la que permite la presencia física de una parte de los participantes y otra parte en forma virtual, lo cual será precisado en la correspondiente convocatoria y en el respectivo reglamento de asamblea.

ARTÍCULO 44. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.

Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

ARTÍCULO 45. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales sin perjuicio de las establecidas por las disposiciones legales vigentes y las contenidas en el reglamento interno que apruebe la respectiva asamblea

1. Las reuniones presenciales se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, si la asamblea es mixta o no presencial se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar o medio tecnológico aprobados por el Consejo de Administración;
2. A las Asambleas Generales sólo podrán asistir con derecho a VOZ Y VOTO los asociados o delegados hábiles quienes en ningún caso y para ningún efecto podrán delegar su representación.
3. A la Asamblea pueden asistir invitados especiales del Consejo o de quien legalmente convoque cuando no sea el Consejo, los miembros del órgano permanente de administración, los presidentes o coordinadores de sus principales comités, la Junta de Vigilancia, así como el Representante o Gerente de la empresa solidaria, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en Acta, y quienes asistirán con derecho a voz si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.
4. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas Generales por medio de su representante legal o un delegado suyo, designado expresamente para tal fin. No obstante, dicho delegado quedará inhabilitado para representarse o ser electo como persona natural.
5. El quórum de la Asamblea lo constituye la Asistencia de la mitad de los Delegados debidamente elegidos que hayan sido convocados. La asistencia en ningún caso y a ninguna hora podrá ser inferior.
6. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exige mayorías calificadas distintas, esto es de las dos terceras partes de los mismos, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación Y la disolución para la liquidación. En caso de las asambleas mixtas o no presenciales antes de someter a votación para que la asamblea decida deberá confirmar el quorum y dejar registro en la correspondiente acta.
7. La elección del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones se hará mediante sistema de listas o planchas. La asignación de las vacantes principales y

suplentes de cada órgano corresponderá a el sistema de listas o planchas, aplicando a cada una de ellas el respectivo cuociente electoral.

8. La elección del Tribunal electoral se hará siguiendo, lo contenido en el presente Estatuto y lo reglamentado por el Consejo de Administración para tal fin.
9. Cada asociado delegado tiene derecho a solamente un voto.
10. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, principal y suplente, no podrán hacer uso del voto cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
11. La Asamblea se regirá por un reglamento interno, cuyo proyecto lo presentará el Consejo para su aprobación.
12. Las actas deberán cumplir con las especificaciones legales para que sean validas.
13. Cuando la Asamblea se desarrolle en más de una sesión debe tenerse muy en cuenta que cada sesión deberá continuar exactamente en donde quedó la anterior y que de ninguna manera se puede variar lo antes decidido en una de ellas.
14. De toda Acta de Asamblea General Ordinaria, o de Extraordinaria que elija o cambie directivos, se envía al organismo competente para su registro, control, supervisión y/o vigilancia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea.
15. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) asociados elegidos de su seno por la propia Asamblea, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad.
16. Se considerará, para todos los efectos como absolutamente nula e inexistente cualquier Asamblea General en la que comprobadamente, bajo cualquier pretexto, o mediante cualquier tipo de acto, se permita derecho a participación en toma de decisiones, o resulten elegidos, Delegados o Asociados que la Junta de Vigilancia previamente a la Asamblea haya establecido como Inhábiles.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES REGULARES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día a desarrollar.
3. Elegir de su propio seno presidente, vicepresidente, secretario, comisión revisora del acta y demás comisiones que sean necesarias.
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
5. Reformar estatutos, fijar aportes extraordinarios, amortizar aportes, decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
6. Examinar y aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia, así como los estados financieros del fin del ejercicio.

7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
8. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Tribunal electoral.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Aprobar las inversiones superiores al 25% de los activos de la cooperativa, de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
11. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando incurran en las causales establecidas por la ley y el presente estatuto.
12. La aprobación de la política general de remuneración de los órganos de administración y vigilancia.
13. Ejercer las demás funciones de su competencia y aquellas que no estén adscritas a otros órganos.

PARÁGRAFO: Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas principales de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 47. POLITICA DE INFORMACIÓN.

La Cooperativa deberá comunicar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

1. Página Web de la Cooperativa.
2. Notificación escrita, física o digital.
3. Carteleras de oficinas

PARÁGRAFO. La Asamblea General aprobará dentro de su reglamento los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.

El Consejo de Administración y dirección de "NORBOY:", sujeto a la Asamblea General de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará, está integrado por siete (7) Consejeros principales y dos (2) suplentes numéricos, cuya elección y aceptación deberán ser registradas siguiendo el trámite que dispongan las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces.

Los integrantes suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, por fuerza mayor o renuncia definitiva, o

cuando sean removidos de su cargo o no sea posesionado el principal por La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces., asimismo podrán ser convocados y asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTICULO 49. PERÍODO.

El período de los miembros del Consejo de Administración será de manera escalonada, así:

A. PRINCIPALES

- Tres (3) miembros serán elegidos por un periodo de tres (3) años.
- Dos (2) miembros serán elegidos por un periodo de dos (2) años.
- Dos (2) miembros serán elegidos por un periodo de un (1) año.

Lo anterior sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

B. SUPLENTES

El periodo de los dos (2) miembros suplentes será de tres (3) años, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

PARAGRAFO 1°: La asignación de los períodos se realizará con base en los resultados de la votación, otorgándose el período de mayor duración a los miembros que obtengan los más altos números de votos.

PARAGRAFO 2°: El período de cada miembro elegido iniciará a partir de la fecha de elección y el ejercicio del cargo empezará cuando el ente de supervisión autorice su posesión.

PARAGRAFO 3°: Una vez cumplidos dos periodos continuos en ejercicio de su cargo deberán descansar por lo menos dos (2) años.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS:

Para la postulación y elección como miembro del Consejo de Administración se requiere:

- A. Tener condiciones de idoneidad para el ejercicio del cargo, para lo cual debe cumplir las siguientes condiciones:
1. Tener no menos de tres (3) años de asociación en NORBOY.
 2. No haber cometido delitos a título de dolo, en los últimos diez (10) años.
 3. Estar usando los servicios de ahorro y/o crédito de “NORBOY”, en cualquier modalidad.
 4. Ser asociado hábil

5. No haber incurrido en mora ni simple retardo en sus compromisos crediticios con “NORBOY” en los tres (3) meses anteriores a su postulación.
 6. Diligenciar el formato de inscripción dispuesto para tal fin por el Tribunal Electoral y acompañarlo de los soportes que acrediten que se cumplen con los requisitos exigidos en la ley y en las normas internas, dentro de la oportunidad señalada para tal fin y bajo las condiciones establecidas por el reglamento emitido por el Consejo de Administración.
 7. Manifestar expresamente conocer sus funciones, deberes y prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y el presente Estatuto.
 8. Manifestación expresa del candidato de no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido de los cargos de gerente, principal y suplente, consejo de administración y Junta de Vigilancia de una organización solidaria por hechos atribuibles al aspirante o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- B. Integridad: Comprometerse a asumir con la mayor entereza y absoluto desinterés, el desempeño de las funciones que como directivo le sean señaladas por la legislación cooperativa y el estatuto de la entidad.
- C. Actitud y Capacidad: Compromete la mejor disposición y estado de ánimo para desarrollar y poner al servicio de la Cooperativa y sus asociados los conocimientos que poseyere, disponiendo además del tiempo necesario para atender oportunamente las responsabilidades que asume.
- D. Destreza y Conocimientos: Acreditar capacitación en tópicos de la Economía Solidaria no menor a cincuenta (50) horas recibida con antelación a la elección, de las cuales por lo menos veinte (20) deben corresponder al año inmediatamente anterior y tener experiencia comprobada como dirigente y/o promotor en actividades de la economía solidaria, actividades grupales y/o comunitarias y/o haberse desempeñado como empleado de oficina en empresa pública o privada por tiempo superior a tres (3) años.
- E. Ética: Carecer de antecedentes relacionados con inobservar pulcritud, entereza, prudencia y moralidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1: La demostración de las calidades correspondientes se acreditará al momento de postularse al cargo ante el órgano correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de los numerales 2 y 7 del literal A y del literal E, se acreditan aportando certificaciones de antecedentes de policía, de procuraduría, contraloría, alimentos y centrales de riesgo.

ARTÍCULO 51. REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo de Administración funcionará de acuerdo a su propio reglamento, el cual podrán modificar siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 52. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes en fechas, hora y lugar que él mismo establecerá o modificará como fijas, o extraordinariamente convocado directamente por el Presidente o por cinco (5) de sus miembros, que lo harán por derecho propio o a petición del Gerente, principal o suplente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el tema exacto y concreto que quieren que sea tratado.

PARÁGRAFO: Los consejeros deberán tener acceso a la información que sea relevante y necesaria para la toma de decisiones, de acuerdo al orden del día contenido en la convocatoria, en un rango de mínimo 3 a 5 días hábiles antes de la reunión, lo cual deberá estar acorde con la complejidad del asunto a abordar en la reunión.

ARTÍCULO 53. QUÓRUM.

El Consejo de Administración podrá deliberar con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros y adoptar decisiones válidas con el voto favorable de cuatro (4) de sus asistentes.

Cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus reuniones al Revisor Fiscal o citar a miembros de Comités, todos con voz, pero sin voto. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario oír.

Igualmente, podrán asistir en calidad de asesor, diferentes profesionales idóneos, competentes y de demostrada trayectoria profesional y cooperativa para ofrecer su criterio en el asunto de su experticia. Los asesores podrán ser citados y asistir en iguales condiciones a las reuniones de los comités de trabajo y otros órganos administrativos cuando se estime conveniente.

En los anteriores eventos, una vez tratado el asunto que motiva la presencia de personas ajenas y no se requiera de la misma, se retirarán del recinto para que el Consejo delibere siempre sin intervención de terceros no requeridos.

El Consejo se considerará desintegrado cuando ante tres citaciones seguidas, no se haya logrado su quórum mínimo o cuando quede reducido a solo tres (3) miembros. Al desintegrarse: la Junta de Vigilancia convocará directamente Asamblea General Extraordinaria para completarlo y si no lo hace, deberá hacerlo el Revisor Fiscal y si no, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá establecer compensaciones económicas para los asesores.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DEL CARGO.

Es causa para suspensión inmediata del cargo de miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia:

1. Incurrir en acto que desconozca el conducto regular para resolver situaciones;
2. Incurrir en conducta o acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte, o atenten contra la integridad de Asociado(s).
3. Falta grave de respeto contra cualquier Asociado, Funcionario o empleado de la Cooperativa,
4. Presentar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración: Nombrar de su seno presidente, vicepresidente, secretario y darse su propio reglamento interno.

1. Nombrar y remover al Gerente principal y suplente y al auditor interno.
2. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar. Así como realizar una evaluación semestral al gerente, principal y suplente.
3. Autorizar al Gerente, principal y suplente, para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa.
4. Definir los mecanismos de evaluación de desempeño y seguimiento a la labor, así como la periodicidad de la misma, en relación con su propia gestión y la de la alta gerencia.
5. Elaborar por sí mismo o autorizar en cada caso a quien deba elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles, cuando se trate de realizar Asambleas Generales.
6. Aprobar la creación y funcionamiento de agencias y corresponsales de Seccionales, sucursales, oficinas u otras dependencias de “NORBOY”, determinando los poderes y responsabilidades de sus directores.
7. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
8. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el mismo Consejo de Administración.
9. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueda presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
10. Resolver sobre la afiliación de “NORBOY” a Organismos cooperativos de grado superior o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.

11. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste la Cooperativa, tales como Ahorro y Crédito, solidaridad, fomento, planificación y desarrollo, comité de educación, así como del Tribunal Electoral. Igualmente, el Consejo de Administración determinará el funcionamiento de un comité de educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar, cada año, un plan o programa de actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.
12. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, con destino a la asamblea general, acompañados del informe respectivo.
13. Establecer la prioridad de proyectos para “NORBOY” determinando las secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo reglamentos que regirán su funcionamiento.
14. Convocar Asamblea directamente o a petición de órgano o persona(s) que estatutariamente tenga(n) derecho a presentar dicha solicitud y presentarle informe escrito, pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente, principal y suplente.
15. Estudiar y aprobar las políticas de Buen Gobierno de NORBOY, así como las herramientas a emplear para su efectiva realización.
16. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
17. Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades y en general cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación estatutaria, excepto el de la Junta de Vigilancia que lo hará ella misma. En ellos queda terminantemente prohibido conceder a directivos privilegios o favores que no puedan estar al alcance de la totalidad de Asociados.
18. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como Consejo se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.
19. Aprobar periódicamente las tasas de interés plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones que haga la entidad.
20. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante actas los castigos de cartera según corresponda.
21. Proyectar y adoptar planes y programas de desarrollo económico de la Cooperativa.
22. Aprobar las estrategias para el manejo de los riesgos de la entidad a la luz de los establecido en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, analizando los informes que presente la gerencia.
23. Nombrar los comités legales, permanentes o transitorios, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades, en cumplimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR

24. Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente, y cualquier otro cargo que se requiera para el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
25. Elaborar o analizar proyectos de Reforma de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
26. Decidir sobre la participación de NORBOY en centros compartidos de servicio o cualquier otra estructura de integración económica o social.
27. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.
28. En general ejercer todas las funciones que le corresponden como órgano permanente de administración, considerándose como implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por el estatuto.

ARTICULO 56. RETRIBUCIÓN.

En atención a los principios de transparencia, economía y eficiencia el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia contarán con un rubro de retribución del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente, para miembros principales y suplentes por asistencia a sus sesiones ordinaria y/o extraordinarias.

En el caso de los miembros de comités permanentes o transitorios, se reglamentará un porcentaje no mayor al quince por ciento (15%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

GERENTE

ARTÍCULO 57. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Gerente es el Representante Legal de “NORBOY” y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; será elegido por el Consejo de Administración con su correspondiente suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente y será el superior jerárquico de todos los funcionarios.

ARTICULO 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE.

Para ser elegido Gerente, principal o suplente, de la Cooperativa se requiere:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.

La experiencia debe ser mínimo de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.

2. Demostrar habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
3. Demostrar honorabilidad e integridad particularmente en el manejo de fondos y bienes, así como responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.
4. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, principal y suplente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente, principal y suplente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de tres (3) años a la postulación para el cargo de gerente, principal o suplente.
7. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos, ni encontrarse en incurso en procesos judiciales penales, ni aparecer en listas vinculantes relacionadas con lavado de activos o financiación de terrorismo ni reportado como deudor de alimentos
8. No haberse postulado a cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (04) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente, principal y suplente.
9. Y cualquier otro que la normatividad determine.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración verificará los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente, de “NORBOY” tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de “NORBOY”.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración.
4. Celebrar en nombre de “NORBOY” todos los contratos y operaciones comerciales a que haya lugar, hasta por el valor equivalente al 1% del patrimonio de NORBOY de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos del Consejo de Administración; el valor que exceda dicha cuantía será autorizada por el Consejo de Administración.

5. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la permanente comunicación con los asociados y con terceros.
6. Ordenar los gastos a que hubiere lugar, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
7. Decidir sobre las solicitudes de asociación que presenten las personas que deseen vincularse a la cooperativa e informar al Consejo de Administración al respecto.
8. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de "NORBOY", la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
9. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.
10. Organizar, dirigir y supervisar las dependencias, Seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con los reglamentos del Consejo de Administración.
11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de "NORBOY".
12. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de la Cooperativa, la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias.
13. Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
14. Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General los planes de desarrollo, contratos, presupuestos y los reglamentos de su Competencia.
15. Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
16. Delegar las funciones que considere convenientes para agilizar la prestación de los servicios.
17. Aprobar las vinculaciones de los nuevos asociados, así como los retiros de los cooperados y presentar un informe mensual al Consejo de Administración del mencionado proceso.
18. Exigir mensualmente conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arqueos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo.
19. Realizar cobranzas aún por vía judicial Civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal.
20. Hacer efectivas las sanciones automáticas y las impuestas por órganos competentes.
21. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que, como Gerente, principal y suplente, se deriven del respectivo nivel de supervisión en que éste ubique a la Cooperativa.

22. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
23. Presentar informes al Consejo de Administración, enviando el mismo con una antelación de mínimo tres (3) días a cada reunión.
24. Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente al Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR.
25. Crear, sustentar ante el consejo de administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la Cooperativa
26. Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR.
27. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos – SIAR.

Las demás funciones que adicionalmente determine el Consejo de Administración y le correspondan como representante ejecutivo superior de “NORBOY”

ARTÍCULO 60. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Gerente General tendrá un (1) suplente permanente, para que lo reemplace en sus ausencias definitivas, temporales o accidentales, nombrado por el Consejo de Administración, que reúna las mismas calidades y requisitos para ser Gerente General, establecidos en el presente estatuto, quien deberá estar aceptado y posesionado ante la superintendencia de la economía solidaria o quien haga sus veces.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 61. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Es el órgano de control Social de la Cooperativa que en esencia consiste en garantizar el desarrollo del objeto social en cumplimiento del presente estatuto, demás normas y reglamentos de la Cooperativa.

1. La Junta de Vigilancia está conformada por tres (3) miembros principales con igual número de suplentes personales, elegidos por la Asamblea General. Los miembros principales serán elegidos para períodos de: Uno de un (1) año, uno de dos (2) años, y uno de tres (3) años. El periodo de los dos (2) suplentes serán de tres (3) años.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por un periodo igual o removidos libremente por ella. Una vez cumplidos dos periodos continuos en ejercicio de su cargo deberán descansar por lo menos dos (2) años. El período, se iniciará a partir de la fecha de elección. Los

periodos se asignarán de acuerdo a la cantidad de votos. Para mayor votación mayor periodo de ejercicio.

3. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración, establecidos en el Estatuto y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y causales de remoción dispuestas en el presente estatuto.

4. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Como en este caso las decisiones de Junta de Vigilancia tienen que ser por unanimidad, cada uno responde personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

5. Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo procederá de inmediato a convocar Asamblea Extraordinaria para integrarla.

6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o asesores.

PARÁGRAFO: Cuando la Junta de Vigilancia sea invitada a reuniones del consejo de administración, su participación tendrá carácter informativo, procurando un mejor conocimiento sobre la toma de decisiones del órgano permanente de administración, especialmente en lo relacionado con la implementación de nuevos beneficios para los asociados o posibles barreras de acceso a los ya existentes.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son sus funciones:

1. Darse su propio reglamento Interno de funcionamiento que como mínimo debe contener Conformación, protocolo y periodicidad de las reuniones y Responsabilidades y Sanciones.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Recomendar las soluciones que en su concepto deban adoptarse para corregir irregularidades que detecte: a los órganos de administración, Revisor Fiscal, o hasta a la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión. El informe a la entidad de Control y/o Supervisión es obligatorio cuando se refiera a que el Revisor Fiscal no cumple sus funciones estatutarias.
4. Conocer los reclamos y quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular, con la debida oportunidad y siguiendo el procedimiento establecido por la entidad de supervisión.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el estatuto y los reglamentos.

- 6 Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar, porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y poder participar en las Asambleas Generales.
- 8 Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 9 Convocar Asamblea cuando y en las formas previstas para ella hacerlo.
- 10 Velar por que los reglamentos y las actividades sociales de los distintos comités, cumplan con los beneficios de cobertura y el adecuado uso de los recursos en beneficio de los asociados.
- 11 Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de la entidad.
- 12 Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos sociales existentes en la Cooperativa.
- 13 Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 14 Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente General, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
- 15 Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan, establecidas en el presente estatuto.
- 16 Asegurar que NORBOY provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades
- 17 Verificar que los candidatos que se postulen para ser elegidos como delegados, miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 18 Las demás que le asignen la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia se reunirá independientemente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera, las funciones de la Junta de Vigilancia no podrán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia del Consejo, Auditoría

Interna o Revisoría Fiscal, las funciones de este organismo se basan exclusivamente en el control social, las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; sus integrantes serán responsables de manera personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de ley.

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 63. TRIBUNAL ELECTORAL.

Es el organismo de NORBOY encargado de dirigir las elecciones, garantizar la participación, transparencia, autonomía e independencia para proteger la voluntad de los electores, condiciones de igualdad para los candidatos y cumplimiento del Estatuto y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración en las funciones que son de su competencia

Estará conformado por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados, para periodos de tres (3) años, procediendo únicamente dos elecciones consecutivas.

Quienes se postulen no podrán ser candidatos a ningún Organismo de Dirección y Control, ni inscribir planchas para integrar el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de atención a un proceso electoral recibirán un auxilio económico igual al establecido para los miembros del Consejo de Administración, el cual será pagado únicamente mientras dure el proceso. NORBOY garantizará a los integrantes del Tribunal Electoral los recursos necesarios para su funcionamiento, así como los del proceso de elecciones.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS.

Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado por NORBOY durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
5. No ser empleado de NORBOY
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los delegados.

7. Acreditar, al momento de su elección, formación en educación cooperativa y contar con conocimientos y/o experiencia en áreas administrativas, financieras, reglamentarias, legales o afines al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 65. OTRAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

El Tribunal tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

1. Ser cuerpo consultivo de los Organismos de Dirección, Control y Administración, en materia electoral y como tal podrá recomendar proyectos y ajustes de reglamentación o reforma al Estatuto cuando lo considere necesario, para llenar vacíos u omisiones, cualificar y garantizar la transparencia y ética de estos procesos.
2. Velar por el libre ejercicio de los derechos democráticos de los electores, atender las peticiones, quejas y consultas que les sean formuladas relacionadas con derechos, deberes, garantías electorales y darles el trámite correspondiente.
3. Reglamentar la publicidad y promoción del proceso electoral, en condiciones que den a los participantes plenas garantías.
4. Velar por el desarrollo e implementación oportuna del material electoral y la publicidad de los mismos
5. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos utilizados (electrónicos o manuales) que se implementen, garantizando los sistemas de seguridad necesarios y la legitimidad del voto.
6. Vigilar el cumplimiento estricto de los cronogramas de elección.
7. Efectuar el escrutinio general de los procesos de votación, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
8. Trasladar a los Organismos e instancias competentes de NORBOY, las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
9. Presentar informes de su labor a la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. Quienes resulten elegidos como integrantes del Tribunal electoral quedarán inhabilitados durante el periodo para el que fueron elegidos y el año subsiguiente, para ser candidatos a cualquier Organismo de Administración y Control.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS.

La Cooperativa contará con un revisor fiscal y su suplente, que podrá ser persona natural o jurídica, quienes serán asesores permanentes de los órganos de dirección y no serán Asociados de

la Cooperativa, elegidos por Asamblea General con votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno, para periodo de tres (3) años pero con característica de libre remoción, los cuales podrán ser reelegidos por un período igual pactando con ellos su remuneración y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

A. Persona Natural:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica como especialista en revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria, actualizada según la regulación vigente.
3. Acreditar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado o asesor de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, principal y suplente, y personal directivo de la organización solidaria.
7. Acreditar conocimiento y capacitación en SIAR y otros sistemas de administración de riesgos, actualizada conforme la regulación vigente.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

B. Persona Jurídica: La persona jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula mercantil vigente e inscrita en la junta central de contadores.
2. Tener Personería Jurídica con una antigüedad de mínimo tres (3) años.
3. Tener un patrimonio mínimo de veinte (20) S.M.M.L.V.
4. La Persona natural asignada como revisor fiscal deberá cumplir con todos los requisitos enunciados en el literal anterior.

Una vez electo el Revisor Fiscal deberá:

1. Iniciar sus funciones cuando se poseione su elección en la entidad designada para ello y terminan sólo cuando se poseione otro.
2. Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, pero a las reuniones del Consejo sólo cuando sea expresamente invitado o que la reunión sea promovida por él. Dentro de cualquier tipo de reunión tendrá voz pero nunca voto.
3. Es responsable porque existan pólizas que protejan a la Cooperativa respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero También quien proponga al Consejo y Gerencia las pautas como debe funcionar la Auditoria Interna.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración expedirá una política documentada para la designación del Revisor Fiscal, la convocatoria y el proceso para la postulación y elección de la Asamblea General

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Velar porque las operaciones de “NORBOY” estén conformes con el estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente, principal y suplente.
2. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa, autorizando con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes, entre los cuales estará su certificación sobre la forma que en su concepto se desarrolló el cumplimiento de la Auditoria Interna.

El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere aprobación por su parte de Estados Financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos sobre la cual NO HAGA LA SALVEDAD RESPECTIVA.

3. Refrendar los balances mensuales.
4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, pasivos, ingresos y gastos de “NORBOY” y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
5. Constatar físicamente los inventarios y bienes de la Cooperativa.
6. Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.
7. Informar a la entidad de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades económicas y financieras que no hubiesen sido corregidas por la administración.
8. Efectuar arquezos de caja cada vez que crea conveniente y revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado.
9. Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.

10. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo y/o al Gerente, principal y suplente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones económicas e informar a la propia Cooperativa y a la entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones Administrativas erradas.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera y supervisar el correcto y oportuno manejo de las obligaciones fiscales.
12. Solicitar Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
13. Debe certificar ante la entidad que ejerza el Control y/o Supervisión, sobre la aprobación que la Asamblea General ordinaria haya hecho, respecto al reparto de los excedentes dentro de los plazos establecidos.
14. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
15. Certificar el monto y composición del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de patrimonio adecuado.
16. Revisar y firmar las declaraciones tributarias de acuerdo a los requerimientos de Ley en su debida oportunidad.
17. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
18. Cumplir con todos los controles, entrega de informes, trabajo conjunto con el oficial de cumplimiento y cualquier otra actividad en cumplimiento del Sistema de Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
21. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
22. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Consejo queda facultado pero indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, para llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando Consejo y Junta estén de acuerdo que el Principal no cumple o no se le encuentra. Al apelar a la suplencia deberá ser por el resto del período.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus Asociados o Terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes. Estas mismas ocurrencias son también causales para su remoción, así como la no-concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional.

CAPITULO VII

PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO Y DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE BUEN GOBIERNO.

NORBOY orienta su Buen Gobierno en los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, la guía de buen Gobierno expedida por la SES e incorporada a este Estatuto y el código de Buen Gobierno cooperativo.

El consejo de Administración definirá y reglamentará políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control, buscando impactar de manera transversal los procesos de NORBOY en todas sus esferas de acción, facilitando la concreción de la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad.

El buen Gobierno se materializará en el control y la divulgación de los riesgos, el establecimiento de herramientas para prevenir y conjurar los conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as) y en la transparente divulgación de resultados, para esto, anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe de gestión en materia de Buen Gobierno, siguiendo las observaciones que para tal fin establezcan las normas pertinentes y los órganos de supervisión y vigilancia.

PARÁGRAFO: La Cooperativa, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que decida adoptar la Cooperativa en materia de buen gobierno y mejores prácticas corporativas.

ARTÍCULO 69. PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO.

Las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración y de los trabajadores que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores, deberán estar basadas en una eficiente gestión; en un alto comportamiento ético afianzado en los principios y valores de NORBOY y del Cooperativismo; en el respeto por los derechos de los asociados; en un manejo apropiado de los

riesgos inherentes a las actividades de la Cooperativa; en el cuidado de los recursos de ésta; en los compromisos de la responsabilidad social empresarial; en el acatamiento de las disposiciones legales, las instrucciones impartidas por el ente de control, el estatuto y los reglamentos; en unas adecuadas relaciones con los órganos internos de inspección, fiscalización, vigilancia y control; todo lo cual generará transparencia, confianza y seguridad entre los asociados, los grupos de interés, el Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, los organismos de supervisión y demás autoridades, instituciones o personas con las cuales se relaciona, así como frente a la opinión pública en general.

ARTÍCULO 70. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Con el fin de fijar, compilar, promocionar y divulgar las normas, políticas y mejores prácticas que rijan las actuaciones de quienes dirigen, administran y controlan la Cooperativa, ésta contará con un Código de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea General y cuyo conocimiento y estricto cumplimiento es deber de los Delegados a la Asamblea General, de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités Asesores, del Gerente General, del representante legal suplente y de los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, así como de los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y los asesores externos.

ARTÍCULO 71. CÓDIGO DE ÉTICA.

La Asamblea General expedirá un código de ética que defina y amplíe las inhabilidades e incompatibilidades y los conflictos de interés aplicables a los miembros del Consejo de administración, junta de vigilancia, los familiares, los empleados y las personas con las cuales haya algún tipo de vínculo comercial, entre otros, que comprometan la independencia en la toma de decisiones o en la operación de la empresa solidaria, el cual estará en línea con lo dispuesto en la legislación vigente, las instrucciones del ente de control, el presente Estatuto, las referentes al sistema integral de riesgos dispuesto por NORBOY.

El código de ética podrá integrarse al código de buen gobierno.

ARTÍCULO 72. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con las disposiciones legales que establecen los deberes de los administradores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de los diferentes comités, el Gerente General y el representante legal suplente, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y cumplir sus funciones en interés de la Cooperativa y de los asociados y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y los objetivos del acuerdo cooperativo.
2. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada a que tienen acceso.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección y vigilancia que tienen ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 73. ACTUACIÓN DE SUPLENTE Y REEMPLAZO DE PRINCIPALES.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en su orden, reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

Establecida la falta definitiva de un miembro principal por cualquier causa antes de cumplir su período, corresponderá al suplente en orden numérico para el Consejo de Administración y personal para la Junta de Vigilancia entrar a ejercer el cargo en propiedad por el resto del periodo.

ARTÍCULO 74. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Una (1) vez al año deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como la de sus miembros, mediante los mecanismos y con el procedimiento que se establezca en su respectivo reglamento. La evaluación tendrá como objeto hacer seguimiento al cumplimiento de sus funciones, objetivos y de los indicadores de gestión acordados previamente, así como a otros que permitan medir la eficiencia y efectividad de su gestión.

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.

Se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

1. El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Tribunal Electoral, aunque son elegidos por Asamblea, podrán presentar su renuncia ante el órgano para el cual fue elegido. Ninguno (así sea sólo suplente) puede ocupar (ni siquiera en forma provisional)

cargo administrativo, asesorar, o de empleo en la Cooperativa antes que su renuncia sea aceptada y realizada la inscripción de registro de su reemplazo.

2. No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
3. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias o las que tome con sus Asociados dentro de los términos legales.
4. Los elegidos como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, Tribunal Electoral Gerente, principal y suplente, secretario(a) General y comités permanentes o transitorios, no podrán ser entre sí: Padre, Madre, Hijo o Hermano; Abuelo, Nieto, Tío o Sobrino; Primo Hermano; Suegro, Yerno, Nuera, Padrastro, Madrastra, Hijastro o Entenado; Cuñado ni Esposo o compañero permanente.
5. Los elegidos para cargos administrativos, control y vigilancia en ningún caso podrán ser o servir como garantes o deudores solidarios ante NORBOY de ninguna obligación crediticia.
6. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración no podrán postular su nombre para conformar la junta de vigilancia en el período siguiente al que aspiren. Los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia no podrán postular su nombre para conformar el consejo de administración en el período siguiente al que aspiren.
7. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue el consejo de administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se establecen para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de NORBOY
8. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo de directivo, gerente, principal y suplente, o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia a favor suyo o usando las relaciones de la Cooperativa.
9. Usar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
10. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
11. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO.

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones o comités permanentes, que deje de asistir en un periodo de un año a tres (3) sesiones continuas y/o discontinuas sin justa causa. La cual deberá ser declarada mediante resolución del órgano al cual pertenece.

ARTÍCULO 77. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Consejo De Administración elaborara el informe anual de gobierno corporativo contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa solidaria y los principales cambios producidos, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 78. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de “NORBOY”, que será variable e ilimitado estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 79. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES.

NORBOY mantendrá ajustado el aporte social por un valor de \$1.602.058.285 M/Cte.

ARTICULO 80 APORTES SOCIALES.

El capital estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los asociados hagan en dinero, bienes o trabajo y por su revalorización. Los aportes sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alguien.

Los Aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros, pero el asociado que desee transferir TODOS los derechos que posee en la Cooperativa al CONYUGE O A UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO, podrá hacerlo quedando automáticamente desvinculado y continuando como asociado el familiar, siempre y cuando este sea libremente aceptado por el consejo.

1. ORDINARIOS INDIVIDUALES. Son aportes básicos de los Asociados: Para persona natural será de medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y para persona jurídica será:

- Entidad sin ánimo de lucro: Un (1) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes
- Entidad con ánimo de lucro: Dos (2) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes

2. EXTRAORDINARIOS: Son los aportes voluntarios que efectúan los Asociados.

PARAGRAFO: Sin nada distinto a certificación del Representante Legal, notificada lo mismo que la exclusión, se puede iniciar contra el Asociado que le deba aportaciones: Juicio Ejecutivo ante la Justicia ordinaria.

ARTÍCULO 81. LÍMITE DE APORTES SOCIALES.

Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de “NORBOY” y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios que no tengan carácter patrimonial pueden distribuirse a través del estado de Excedentes o Pérdidas. Los demás, harán parte del activo irrepartible.

ARTÍCULO 83. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Las Aportaciones se devuelven cuando por cualquier causa se deja de ser asociado. El Consejo, en la Resolución que hará en cada caso, dispondrá la devolución. La fecha que fije para hacerla no podrá quedar anterior a noventa (90) días calendario ni posterior a ciento veinte (120). En caso de exclusión obligatoriamente debe tomarse los ciento veinte (120).

Si se vence el plazo sin cancelar, a partir de ese vencimiento empezará a reconocérsele al ex-asociado un interés mensual igual al D.T.F. que rija en el momento. En caso de retiros masivos, o cuando se reduzcan los aportes mínimos requeridos, o cuando la mayor parte del capital esté en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicio en actividades de la Cooperativa o en su Administración, o también cuando “NORBOY” tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, pagando sobre saldos el mismo interés.

Se entiende por retiros masivos cuando se trate de diez (10) o más en el mismo mes.

Igualmente, si al producirse el retiro de un asociado, la Cooperativa registra pérdidas, con base en el último balance aprobado, el Gerente, principal y suplente, debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y de acuerdo a lo establecido en las normas legales.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior la Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes sociales a los asociados en el evento de que sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de capital previstos en el artículo 42 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 84. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, y no se traen pérdidas acumuladas, éstos se aplicarán en los términos establecidos en la Ley, de igual modo, el remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General según lo establecido en el marco regulatorio para dicho fin.

ARTÍCULO 85. DESTINACIÓN DE FONDOS ESPECIALES.

1. La Cooperativa debe crear y mantener una "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES", que cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será la de restablecerla al nivel que tenía antes de su utilización.
2. La Cooperativa contará con un "FONDO DE EDUCACION", cuyos giros o retiros no podrán corresponder a nada distinto a la inversión forzosa educativa. El Fondo será controlado por el "COMITÉ DE EDUCACIÓN", no pudiendo invertirse en nada distinto a PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN en Cooperativismo, su administración empresarial, cosas que tengan que ver con la parte operacional, y para los empleados en las actividades propias de sus responsabilidades, y funciones, INVESTIGACIÓN sobre necesidades y utilización de potenciales y recursos y ASESORÍA Y AYUDA ADMINISTRATIVA.
3. La Cooperativa tendrá un "FONDO DE SOLIDARIDAD" manejado directamente por el Consejo, o por un comité de libre nombramiento y remoción que este llegue a crear cuando así lo tenga a bien. El Fondo está destinado a atender programas conjuntos que sin discriminar beneficien a TODOS LOS ASOCIADOS QUE SEAN HÁBILES AL MOMENTO DE ORDENAR EL APOYO CONCRETO. El Fondo de Solidaridad pertenece a la Sociedad y el asociado que por cualquier causa deje de serlo, en ningún caso podrá reclamarle suma alguna.

Con característica de agotables, créanse:

- a. El "FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES", para por medio de cruces contables, aumentar la cuenta de Aportación que cada Asociado tenga al respectivo 31 de diciembre, con lo que de los Excedente se destine para el caso, y con el traslado de revalorizaciones del patrimonio que apruebe la asamblea, pero sin que el aumento (y no la partida destinada) exceda el porcentaje que fije el DANE como Índice Nacional Anual de Precios al Consumidor. La revalorización se aplica al Capital real de cada uno: que resulta de restarle al contable, lo ya exigibles o con plazo vencido.
- b. Por haber alcanzado "NORBOY" un grado de desarrollo que lo permite, contará con el "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES", que se nutrirá exclusivamente mediante destinaciones que se le hagan de los excedentes y cuyo objetivo es que la Cooperativa adquiera capital propio. Con cargo a él y en igualdad de condiciones para todos los Asociados podrán hacerse reintegros parciales de capital.

ARTÍCULO 86. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

"NORBOY" podrá crear, por decisión de la Asamblea General, fondos mutuales, así como reservas y provisiones necesarias para las cuentas del Activo que por cualquier causa se deprecien o

consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES DE “NORBOY DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDADES DE “NORBOY”.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa y pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente, principal y suplente, o sus mandatarios.

La responsabilidad de “NORBOY” para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Cada quien responde sólo hasta con la suma de los aportes que posea en la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con “NORBOY”, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso de conformidad con el respectivo reglamento.

Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones con ella contraídas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD LEGAL.

La responsabilidad legal es la obligación que tiene el hombre de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, esta responsabilidad se divide en responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa, según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados, responsabilidades estas que son aplicadas a los administradores de NORBOY

ARTICULO 90. ADMINISTRADORES.

Tienen el carácter de administradores en NORBOY las siguientes personas:

- a. El Representante Legal, principal y suplente.

- b. Los miembros del Consejo de Administración.
- c. Liquidadores o agentes especiales.

En su carácter de administradores tienen responsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 91. CONDUCTAS NO PERMISIBLES:

Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, principal y suplente, Comités, el Revisor Fiscal y los empleados, no pueden desarrollar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar en cualquier tipo de contravención o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos por encima de los límites legales.
3. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la autoridad competente de control y vigilancia, deba entregar al público o a los asociados de la Cooperativa, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Cooperativa.
4. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la autoridad competente o por los órganos de control internos.
5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
6. Ejercer cargos de naturaleza administrativa de manera simultánea.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD PERSONAL.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, principal y suplente, el Revisor Fiscal, los comités permanentes transitorios o de cualquier otro tipo y los empleados de "NORBOY" son responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del estatuto o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de la Cooperativa."

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LIMITACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerente (Principal y suplente), Revisoría Fiscal, y demás comités o comisiones no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con la Gerencia (Principal y suplente) y con los trabajadores de la entidad y estos entre sí.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran hasta en el cuarto grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Representante legal (Principal y suplente) o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con NORBOY.

ARTÍCULO 94. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

Será declarado inhábil los aspirantes a cargos de órganos de administración, control y vigilancia que cumplen con los siguientes criterios:

- a. Ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la cooperativa.
- b. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, principal y suplente, o miembro del consejo de administración, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente, principal y suplente, o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- c. Ser o haber sido electo o ejercer cargos de elección popular o de naturaleza política en un periodo mínimo de un (1) año anterior a la fecha de postulación o de ejercicio del cargo en la cooperativa.
- d. Haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- e. No podrán simultáneamente aspirar a cargos de elección popular.

PARAGRAFO: Si en ejercicio de sus funciones un miembro del consejo de administración o junta de vigilancia cumple con las causales anteriormente mencionadas quedará inhábil inmediatamente y deberá renunciar al cargo.

ARTÍCULO 95. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités estarán obligados a lo siguiente:

- a. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad ni genere un riesgo reputacional para la misma.
- b. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.
- c. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General, principal y suplente.
- d. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.
- e. Se prohíbe la venta, entrega o divulgación de base de datos de los asociados por parte de algún empleado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.
- f. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- g. No usar sus redes sociales personales para emitir conceptos, opiniones o compartir información adquirida por el ejercicio de sus funciones a la base social.

ARTÍCULO 96. LIMITACIÓN DEL VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni en los que exista conflicto de interés.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN.

Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos (2) terceras partes como mínimo de sus asistentes, "NORBOY" podrá fusionarse, incorporarse, escindirse o

transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos expresamente consagrados por la Ley para estas finalidades.

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. En el caso que "NORBOY" fuese la cooperativa incorporante, aceptará la incorporación por resolución emanada del Consejo de Administración, "NORBOY" no podrá transformarse en sociedad comercial."

ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa PODRÁ DISOLVERSE para Fusionarse, Incorporarse o por habersele iniciado Concurso de Acreedores. Lo hará por acuerdo voluntario de sus Delegados, en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada precisamente para eso, y con votación mayoritaria de dos terceras partes de los delegados Hábiles presentes.

DEBERÁ DISOLVERSE cuando sus Asociados se reduzcan a menos de veinte (20) y que eso se prolongue por más de seis (6) meses, por no corregir la incapacidad de cumplir sus objetivos o por usar medios contrarios a la Ley las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

ARTÍCULO 99. LIQUIDACIÓN.

Disuelta "NORBOY" se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos expresamente consagrados por la Ley. Cuando la disolución sea determinada por la Asamblea General, ésta designará para tal fin un liquidador con su respectivo suplente y fijará los honorarios de los mismos.

1. Cuando la Disolución y Liquidación sea decisión de la Cooperativa, en la misma Asamblea que lo resuelve designará un (1) Liquidador registrando el hecho a donde llegare a ser pertinente, dentro de los quince (15) días laborables siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular en Duitama.

2. Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento y en su accionar deberá proceder estrictamente de acuerdo a lo que en su momento la Ley tenga establecido para el caso.

PARÁGRAFO. - Remanentes de la Liquidación: Los remanentes de la liquidación de "NORBOY" serán transferidos a una Cooperativa con sede en Duitama, la cual será definida por la Asamblea General que decreta la liquidación.

ARTICULO 100. FUSIÓN.

La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones

La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 101. INCORPORACIÓN.

NORBOY podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, de la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 103. ESCISIÓN.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente.

Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTÍCULO 104. REFORMA DE ESTATUTOS.

Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de “NORBOY”, acompañadas de su exposición de motivos previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que el Consejo de Administración las estudie, emita su concepto y la someta a consideración de la Asamblea General.

Cualquier Reforma Estatutaria deberá figurar previamente en el Orden del Día, y por ningún motivo podrá hacerse dentro de un punto de Propositiones, de Resoluciones o de Varios. Se aprueban con votación favorable de mínimo dos terceras partes de los Asociados o de los Delegados Hábiles (según el caso) presentes de cualquier Asamblea General Ordinaria o de una Extraordinaria convocada precisamente para eso, y entran a regir inmediatamente aprobada el Acta por la Comisión de la Asamblea y ya en vigencia, el texto de la misma y el Acta soporte se enviarán al ente estatal de Control y/o Supervisión que al revisarla puede vetar lo ilegal (e inclusive todo si lo referente a la Asamblea tiene vicios).

PARÁGRAFO: Publicación del estatuto: Como la entidad de Vigilancia y Control puede sancionar a Asociados, Funcionarios y Empleados y de la Cooperativa por autorizar o ejecutar actos violatorios del Estatuto de la entidad, el Estatuto vigente debe ser entregado tanto a los asociados como a los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

ALBA LUZ ALVARADO CARREÑO
PRESIDENTE

MAGDA LUCIA ACEVEDO LOPEZ
SECRETARIA

**LOS SUSCRITOS Y FIRMANTES PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA (LXI)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO
Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ “NORBOY”**

HACEMOS CONSTAR Y CERTIFICAMOS

Que el texto completo del estatuto que antecede, fue tomado textualmente del anexo del acta de la SEXAGÉSIMA PRIMERA (LXI) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ “NORBOY”, realizada bajo la modalidad presencial y celebrada el siete (7) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y que contiene ciento cuatro (104) artículos, distribuidos en doce (12) capítulos, corresponde a la reforma estatutaria total en ella aprobada y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo normativo de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ “NORBOY”**, vigente desde su aprobación y el cual se encuentra debidamente registrado e inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama bajo el No 1601 del 02 de junio de 2026 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

ALBA LUZ ALVARADO CARREÑO
PRESIDENTE

MAGDA LUCIA ACEVEDO LOPEZ
SECRETARIA